SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha allegado al infolio la documentación pendiente para resolver sobre la Admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 9 de 2023.

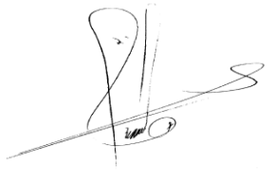

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.391
SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE
-LEY 1561 DE 2012-
RADICACIÓN 2022-00189-00
DTE: SARA ROSA MARLES MORALES
DDO: JUNTA DE ACCION COMUNAL B.LA INDEP. Y OTROS.
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintitrès (2023)

Previa revisión del infolio de la referencia, y atendiendo que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante Auto No.197 del 13 de febrero último; a través del cual se INADMITIÒ la demanda de "SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE" formulada por la señora **SARA ROSA MARLÉS MORALES**, identificada con la C.C. NRO.31.413.559, en contra de la **"JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA" DE CARTAGO, V.**, Representada por el señor **ALFONSO PELAEZ PALOMO**, identificado con la C.C. Nro.16.220.140, y **DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS**, al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales se señalaron en dicho proveído, para que fueran subsanadas en un lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación que se hiciera; so pena de ser rechazada.

Oportunamente, la parte actora allegó memorial pretendiendo subsanar la acción incoada; pero horas más tarde, remitió documento similar, solicitando no se tuviera en cuenta el primer instrumento, ya que registraba un error. Así las cosas,

considera esta Dispensadora de Justicia que con la demanda inicial y el escrito subsanatorio, se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal, así como a las disposiciones establecidas en la Ley 1561 de 2012; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa últimamente señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

Conforme a lo manifestado por el extremo demandante, en cuanto a que si hay personas interesadas con derechos sobre el bien que se persigue, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO DE LOS **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor **JOSÈ ALFREDO MARLES**, por ello, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite procesal que nos ocupa; para lo cual se dispondrá lo pertinente para la inclusión en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado **"REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS"**, acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, allanándose esta Administradora de Justicia en lo establecido en el inciso final, del numeral 2, del canon 14 de la Ley 1561 de 2012; haciendo uso de la analogía con lo tipificado en las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACEN** las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste; por ello, se deberá proceder en idéntica forma a la mencionada en el párrafo precedente.

Aunado a lo anterior, deberá el extremo demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre

del demandante; c) El nombre del demandado y; si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte demandante aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Inspección Judicial. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral tercero, del canon 14, de la Ley 1561 de 2012.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se correrá traslado de la demanda a los emplazados, para que en un lapso de DIEZ (10) días puedan contestarla; con la advertencia que quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente, infórmese sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"; al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER," hoy, "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"; a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS"; al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC"-; y a la "PERSONERIA MUNICIPAL"; debiéndose requerir a la parte actora de esta demanda, en aras que informe los correos electrónicos de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

Por último, allanándose esta Dispensadora de Justicia en el numeral primero, del canon 14 de la precitada Ley, habrá de ordenarse de forma oficiosa la **"INSCRIPCION DE LA DEMANDA"** en el folio de Matricula No. **375-31952**, objeto de éste.

En cuanto a la "SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBA" que hace el Togado en el memorial subsanatorio, considera esta Falladora

que por el momento no es de recibo, ya que observado el compaginario, las entidades a las cuales se les exhortó, dieron respuesta en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda sobre proceso de **"SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE"** que trata la Ley 1561 de 2012, propuesto por la señora **SARA ROSA MARLÉS MORALES**, identificada con la C.C. NRO.31.413.559, en contra de la **"JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA" DE CARTAGO, V.**, Representada por el señor **ALFONSO PELAEZ PALOMO**, identificado con la C.C. Nro.16.220.140; y **DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **JOSÈ ALFREDO MARLES**, en la forma indicada anteriormente.

CUARTO.- **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

QUINTO.- **DECRETAR** la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

SEXTO: Oportunamente se correrá TRASLADO a las PERSONAS INDETERMINADAS, para que en un lapso de DIEZ (10) días contesten la demanda, si a bien lo tienen; a la demandada y a los Herederos Determinados e Indeterminados del causante JOSE

ALFREDO MARLÈS, dicho término será por espacio de VEINTE (20) días.

SEPTIMO.- **INFORMESE** sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"; al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER-," hoy, "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"; a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS"; al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-"; y a la "PERSONERIA MUNICIPAL". Previo a lo anterior, REQUIERASE a la parte actora, en aras de que informe el email de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

OCTAVO.- **ORDENASE** la inscripción de la demanda en el correspondiente Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-31952.** Para tal efecto, LÍBRESE oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: **NO ACCEDER** a la solicitud que hace la parte actora, en la demanda por las razones aducidas antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

J